

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO
USFQ**

Colegio de Jurisprudencia

**La evaluación psicológica forense y su incidencia en el delito
de abuso sexual infantil**

Daysi Angélica Reasco Valencia

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito
para la obtención del título de
Abogada

Quito, 19 de noviembre de 2021

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Daysi Angélica Reasco Valencia

Código: 00203639

Cédula de identidad: 1726191388

Lugar y fecha: Quito, 19 de noviembre de 2021

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL¹

FORENSIC PSYCHOLOGICAL EVALUATION AND ITS INCIDENCE IN THE CRIME OF CHILD SEXUAL ABUSE

Daysi Angélica Reasco Valencia²

dareasco@gmail.com

RESUMEN

El presente ensayo tuvo por objeto abordar la práctica de la evaluación psicológica forense en los casos de abuso sexual infantil que carecen de evidencias físicas. Para ello, se estudió su definición, funcionalidad, críticas y valoración como medio probatorio, para determinar si es una pericia idónea que permite demostrar la existencia del hecho ilícito. Lo mencionado se llevó a cabo por medio de las metodologías doctrinal y cualitativa, en donde el Derecho Penal y especialmente la Psicología Forense, demuestran que para que esta pericia psicológica sea eficiente deberá preverse no solo la práctica de varias herramientas, instrumentos y técnicas psicológicas que sean acordes a la edad, etapa de desarrollo y necesidades de la víctima, sino también requiere la actuación diligente de la administración de justicia, que deberá evitar la victimización secundaria, la existencia de testimonios contaminados, la vulneración de los derechos de la víctima y la arbitrariedad de sus jueces.

PALABRAS CLAVE

Evaluación psicológica forense, niñas, niños y adolescentes, abuso sexual infantil.

ABSTRACT

The purpose of this essay was to address the practice of forensic psychological evaluation in cases of child sexual abuse that lack physical evidence. For this purpose, its definition, functionality, criticisms, and evaluation as a means of evidence were studied to determine whether it is suitable expertise that allows proving the existence of the illicit act. The aforementioned was carried out using doctrinal and qualitative methodologies, where Criminal Law, and especially Forensic Psychology, show that for this psychological expertise to be efficient, not only the practice of several psychological tools, instruments, and techniques according to the age, stage of development and needs of the victim should be foreseen, but also the diligent action of the administration of justice, which should avoid secondary victimization, the existence of contaminated testimonies, the violation of the victim's rights, and the arbitrariness of its judges.

KEYWORDS

Forensic psychological evaluation, children and adolescents, child sexual abuse.

Fecha de lectura: 19 de noviembre de 2021

Fecha de publicación: 19 de noviembre de 2021

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Norma Ivón Vallejo Aillón.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DEL ARTE.- 3. MARCO NORMATIVO.- 4. MARCO TEÓRICO.- 5. ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- 5.1. PANORAMA DESDE EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.- 5.2. PANORAMA DESDE LA PSICOLOGÍA FORENSE.- 6. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL.- 6.1. TRATAMIENTO.- 6.2. CRÍTICAS ALREDEDOR DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE.- 7. EL PERITAJE PSICOLÓGICO COMO MEDIO DE PRUEBA.- 7.1. INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO.- 7.2. VALORACIÓN DEL INFORME PERICIAL.- 8. CONCLUSIONES.

1. Introducción

Según Human Rights Watch, “entre 2014 y mayo de 2020, el Ministerio de Educación de Ecuador registró 3.607 denuncias de violencia sexual en las instituciones educativas”³. Asimismo, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, CNII, ha dicho que “1 de cada 10 mujeres de 15 o más años, fue abusada sexualmente durante su infancia o adolescencia”⁴, y que, “de un total de 4.854 denuncias de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes receptadas entre 2015 y 2017, 2.673 están relacionadas al ámbito educativo, de las cuales 1.256 [se vinculan] con docentes y autoridades”⁵.

Estos datos exhiben cómo en Ecuador existen altos y alarmantes niveles de violencia sexual contra la niñez y adolescencia, que abarcan algunos delitos contra la integridad sexual de los cuales, el abuso sexual —materia de este trabajo de investigación— es el más común.

Existen una variedad de definiciones para el abuso sexual ejercido contra niñas, niños y adolescentes dependiendo del área de estudio que lo trate: clínico, penal, sociológico, etc. Por ejemplo, la Psicología Forense comparte la descripción creada por la Organización Mundial de la Salud por considerarla la más completa y acertada:

Se considera abuso sexual en la infancia a involucrar a una [niña, niño o adolescente] en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está involuntariamente

³ Ver, Human Rights Watch, “Es una lucha constante: la violencia sexual relacionada con la escuela y los esfuerzos de jóvenes sobrevivientes por obtener justicia en Ecuador.” *Human Rights Watch* (2020), 1 – 88, <https://www.hrw.org/es/report/2020/12/09/es-una-lucha-constante/la-violencia-sexual-en-instituciones-educativas-y-los>, (último acceso: 03/10/2021).

⁴ Ver, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, “Datos actuales de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el Ecuador y recomendaciones fortalecimiento sistema de protección.” *CNII* (2018), 1 - 27, https://issuu.com/cnna_ecuador/docs/violencia_contra_nna_ec2018_cnii, (último acceso: 03/10/2021).

⁵ *Ibid.*

inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que transgreden las leyes o restricciones sociales⁶.

Además, se opina que no es ajeno el hecho de que en el delito de abuso sexual no siempre hay existencia de evidencias físicas que reflejen el cometimiento de la conducta, esto porque el abuso es perpetrado en ausencia de testigos, se denuncia el hecho luego de algunos años —eliminando con ello cualquier indicio—, los actos de naturaleza sexual no dejan rastros en la víctima, etc. Es ahí cuando en el proceso penal se requiere de la práctica de ciertos peritajes que conduzcan a la verdad histórica de los hechos entorno al abuso sexual, siendo uno de ellos la evaluación psicológica forense a la víctima.

“La evaluación psicológica forense es concebida como el estudio, análisis y valoración de las características de un sujeto, de sus formas de acción e interacción con los demás y con la realidad, y sus procesos de cambio”⁷. La práctica de esta pericia es relevante dentro del proceso, pues permite el conocimiento de las consecuencias psicológicas que afectan a la víctima y que determinan si fue o no abusada sexualmente.

No obstante, a este peritaje psicológico le rodean ciertas críticas que de una u otra forma afectan su credibilidad y valor. Entre las más comunes se encuentran tres: a) los niños no tienen la capacidad de retener y recuperar información, por lo cual su testimonio es poco fiable, b) las presuntas víctimas pueden ser manipuladas y emitir un testimonio falso que afecte al procesado, y c) la sintomatología descubierta en la evaluación psicológica no necesariamente puede estar relacionada con el delito de abuso sexual.

Con base en todo lo mencionado, el presente trabajo de investigación abordará la práctica de la evaluación psicológica forense en los procesos penales por abuso sexual infantil que carecen de evidencias físicas. Analizando su definición, funcionalidad, críticas y valoración como medio probatorio, se buscará responder a la siguiente pregunta: ¿es la evaluación psicológica forense una pericia idónea para constatar la existencia de abuso sexual infantil, o, por el contrario, su práctica debería limitarse?

Para dar respuesta al problema jurídico planteado, se hará uso esencialmente de una metodología doctrinal, donde se empezará con una breve introducción sobre la definición y características que giran en torno al abuso sexual infantil, todo esto abordado desde dos ámbitos: el jurídico y el psicológico.

⁶ María Cecilia López, “Definición de abuso sexual”, en *Diagnóstico del abuso sexual en niñas y niños menores de 5 años* (Ituzaingó: Editorial Maipue, 2021), 22 – 23.

⁷ Silvina Cohen Imach, “Avances y tropiezos en el diagnóstico del abuso sexual en la infancia”, en *Abusos sexuales y traumas en la infancia: Notas de la clínica y la evaluación* (Buenos Aires: Paidós, 2017), 54 – 72.

A continuación, mediante una metodología cualitativa, se analizará la evaluación psicológica forense: su definición, etapas, críticas y aspectos fundamentales para su correcto desarrollo. Finalmente —y emparejado a la anterior metodología—, considerando que la redacción del informe pericial psicológico es parte obligatoria de la labor del perito, se tratará sus requisitos y valoración como medio probatorio.

2. Estado del arte

Jiménez Eva considera que la intervención del psicólogo dentro del contexto legal data desde los últimos años del siglo XVIII, donde la Psicología Forense se estableció como un nuevo campo de investigación. Fue principalmente en Alemania e Italia, mediante los movimientos nacionalistas de la escuela criminológica y de los estudios de masas de la Psicología Colectiva, donde se evidenció el desarrollo de una nueva rama dentro de la Psicología cuyo objetivo era estudiar las intenciones de aquellos quienes eran acusados del cometimiento de un delito⁸.

En el siglo XIX, dos ramas de la Psicología dentro del marco legal se cristalizaron: la Psicología Jurídica y la Psicología Forense. Esta última al principio estaba incorporada dentro de la primera, sin embargo, más tarde se desmarcó de esta y tomó una distinción propia, relacionándose con la Psicología Criminal y la Patología Forense. Ya en el siglo XX, estando la Psicología Forense desmarcada completamente de la Psicología Jurídica, se realizaron en Europa varios trabajos y estudios experimentales dentro de este campo⁹.

En la década de los 30 y 40, hay un descenso en el avance de la Psicología Forense producto de la Segunda Guerra Mundial y la Guerra Civil Española. Estos acontecimientos obligaron a los psicólogos a dedicarse a nuevos campos de estudio y trabajo, como por ejemplo a los programas de test masivos. Con ello, los psicólogos forenses pasaron a ser vistos como psicómetras o pasadores de test, y en cambio, los que brindaron aportaciones al campo de la Psicología Forense fueron los juristas¹⁰.

En los años 50 y 60, la Psicología Forense resurge, y con ello se produce la participación del psicólogo como experto o perito en las salas de justicia, existiendo una adhesión entre la Psicología y el Derecho. En los 70s, la Psicología Social, Cognitiva y Experimental, llevaron a cabo trabajos empíricos y teóricos en el campo de la Psicología

⁸ Juan Carlos Sierra, Eva María Jiménez, Gualberto Buena Casal, “Introducción histórica a la Psicología Forense”, en *Psicología Forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, 2013), 44 – 89.

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

Forense. Además, la Psicología de la Testificación avanza en su desarrollo y Schulman agrega varias técnicas de la Psicología y Sociología para la selección de jurados dentro del sistema de justicia¹¹.

En los 80s, la Psicología Forense llega ya a institucionalizarse a nivel académico y con ello hay una integración a nivel profesional. Sin embargo, es en los 90s cuando llega a expandirse rápidamente, todo esto gracias al crecimiento de la Psicología y a la demanda social y judicial¹².

Es así como en el presente siglo, Amaya, Castañeda y Camacho, hacen alusión a que la evaluación psicológica forense es una pericia que gira alrededor de la solicitud que hace la administración de justicia al psicólogo forense, el cual tiene la obligación de dar una respuesta únicamente a esa pregunta y no a otras cuestiones ajenas a la solicitud. Consideran además que este tipo de evaluación difiere de la evaluación psicológica clínica, puesto que esta última está enfocada en formular un diagnóstico para un posterior tratamiento, mientras que la evaluación psicológica forense no¹³.

Desde otra perspectiva, Echeburúa, Muñoz y Loinaz opinan que la evaluación psicológica forense se ha expandido a varios campos. En el ámbito penal, por ejemplo, describen que los jueces, fiscales y abogados consideran oportuno solicitar dictámenes periciales por varias cuestiones que pueden abordar: el conocimiento de las posibles alteraciones mentales de los autores de algún delito grave, el daño psicológico que afecta a las víctimas de delitos violentos, el estudio de la credibilidad del testimonio de víctimas de abuso sexual infantil, etc.¹⁴

Finalmente, Cohen Silvina explica que específicamente en el delito de abuso sexual infantil, la evaluación psicológica forense como prueba pericial dentro de la causa penal constituye una prueba más o menos determinante, y que una vez que haya sido solicitada por el juez o por el fiscal de instrucción, esta pericia psicológica apunta a la aproximación de la verdad de las niñas, niños y adolescentes¹⁵.

¹¹ Juan Carlos Sierra, Eva María Jiménez, Gualberto Buela Casal, “Introducción histórica a la Psicología Forense”, 44 – 89.

¹² *Ibíd.*

¹³ Santiago Amaya Nassar, Mónica Castañeda, Melisa Camacho Henao, “Formulación de hipótesis psicológicas forenses”, en *Epistemología y Psicología Forense: Consideraciones epistemológicas en la práctica psicológica forense*, coord. S. Amaya (Bogotá: Manual Moderno, 2020), 61 – 76.

¹⁴ Enrique Echeburúa, José Manuel Muñoz, Ismael Loinaz, “La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro.” *International Journal of Clinical and Health Psychology 11(1)* (2011), 141 – 159, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33715423009>, (último acceso: 31/09/2021).

¹⁵ Silvina Cohen Imach, “Avances y tropiezos en el diagnóstico del abuso sexual en la infancia”, 54 – 72.

Todo lo descrito aquí resulta importante para el presente trabajo de investigación, cuyo objeto es el de estudiar y determinar si la práctica de la evaluación psicológica forense en los procesos actuales por abuso sexual infantil, es una pericia adecuada y determinante para conducir al juez y a las partes procesales a la verdad histórica de los hechos que giran en torno a las niñas, niños y adolescentes.

3. Marco Normativo

3.1 Constitución de la República del Ecuador

Publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008 y reformada por última vez el 25 de enero de 2021. La Constitución de la República en su artículo 35 prescribe que las niñas, niños y adolescentes además de pertenecer a los grupos de atención prioritaria, recibirán atención especializada en los ámbitos público y privado, y que esta atención igualmente se expandirá cuando sean víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, entre otros. A su vez, enfatiza que el Estado prestará especial atención cuando estas personas se hallen en condición de doble vulnerabilidad¹⁶.

El artículo en mención es relevante para el presente trabajo, porque por medio de él se constata que la administración de justicia debe garantizar que las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual al pertenecer a un grupo prioritario, sean atendidos con inmediatez, diligencia y siempre en respeto y garantía de sus derechos, algo que en el tratamiento del delito de abuso sexual infantil es obligatorio efectuar.

3.2 Código Orgánico Integral Penal

Publicado en el Registro Oficial el 10 de febrero de 2014 y reformado por última vez el 13 de octubre de 2021. El Código Orgánico Integral Penal, COIP, declara en su artículo 170 que el abuso sexual consiste en una conducta en la cual una persona en contra de la voluntad de otra, ejecuta sobre ella o a su vez la obliga a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual en que no media penetración o acceso carnal. Dicha conducta de haberse cometido, tendrá en principio una pena privativa de libertad de tres a cinco años¹⁷.

Tratándose de las niñas, niños y adolescentes, la norma es precisa al declarar que el abuso sexual cometido contra un menor de catorce años de edad tendrá como sanción

¹⁶ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 377 de 25 de enero de 2021.

¹⁷ Artículo 170, Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O. Suplemento 180, de 10 de febrero de 2014, reformado por última vez R.O. 222 de 13 de octubre de 2021.

una pena privativa de libertad de siete a diez años, mientras que, si se trata de un menor de seis años, la pena en ese caso será de diez a trece años¹⁸.

El valor del artículo mencionado no solo está dado por los elementos que conforman al mismo y que dan cuenta de su tratamiento y alcance en el Derecho Penal Ecuatoriano, sino que, además, sirve para diferenciar al abuso sexual de ámbito jurídico de aquel de ámbito psicológico, donde se desarrolla exclusivamente la evaluación psicológica forense.

4. Marco Teórico

Echeburúa Enrique, Muñoz José y Loinaz Miguel, en el 2011 estudiaron de manera teórica los nuevos desarrollos que salían a la luz para el uso adecuado de la evaluación psicológica en la práctica forense. Haciendo uso de un lenguaje claro y conciso, donde la terminología psicológica fue adaptada al lenguaje jurídico, expresaron varias cuestiones acerca de la evaluación psicológica forense como la siguiente:

La técnica fundamental de la evaluación psicológica forense es la entrevista pericial semiestructurada, que permite abordar de una manera sistematizada, pero flexible, la exploración psicobiográfica, el examen del estado mental actual y los aspectos relevantes en relación con el objetivo del dictamen pericial¹⁹.

Aseguraron que este dictamen pericial ha de integrar los datos obtenidos por medio de métodos diversos —como la entrevista y los test específicos—, y que esos mismos datos deberán ser contrastados con otras fuentes de información como entrevistas a familiares, análisis de los documentos encontrados en el expediente judicial, etc., donde al final, se requiera del perito el señalamiento de las contradicciones o discrepancias entre aquellas fuentes en la redacción de su informe final, cuyo fin será plantearlo al Tribunal para su consideración y para cumplir con su deber de buena práctica profesional²⁰.

González Laura expone que existen factores que pueden complicar la obtención del relato de la víctima en la evaluación psicológica forense, entre ellos están la edad, el contexto donde ocurrió el abuso, los interrogatorios de los familiares, etc., que pueden producir una contaminación en el testimonio de la víctima. Recomienda que, para hacer frente a estos problemas, es necesario que exista un trabajo inmediato por parte del

¹⁸ Artículo 170, COIP.

¹⁹ Enrique Echeburúa, José Manuel Muñoz, Ismael Loinaz, “La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro”, 145 – 146.

²⁰ *Ibíd.*

psicólogo forense que permita evitar que los factores se agudicen y afecten el proceso de evaluación²¹.

Tiffon Bernat insiste en la necesidad de realizar un análisis de la credibilidad del testimonio de la víctima. Narra que, en la evaluación psicológica forense, una vez que se haya culminado con la entrevista a la niña, niño o adolescente presunta víctima de abuso sexual, es pertinente que el perito psicólogo realice un estudio y análisis de lo manifestado por esta, pues solo así se buscará atribuirle un carácter determinante a la evaluación psicológica forense²².

Estas tres tesis son de utilidad para responder el problema jurídico. Por un lado, los factores nombrados por González permitirán estudiar las críticas en torno a la práctica de esta pericia psicológica en víctimas de abuso sexual infantil. Las opiniones de Echeburúa, Muñoz, Loinaz y Tiffon, permitirán explicar cuáles son los instrumentos y técnicas que debería utilizar el perito para efectuar una correcta evaluación psicológica forense, la misma que culminará con la redacción, presentación y ratificación del informe pericial, que como medio probatorio deberá estar revestido de calidad científica.

5. Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes

Al abuso sexual contra las niñas, niños y adolescentes se le ha dado generalmente la denominación de abuso sexual infantil. Sin embargo, por el avance en las posturas sobre este tema, otras tipologías han aparecido, tal es el caso de abuso sexual contra la infancia, abuso sexual en la niñez, abuso sexual de menores, etc. Para fines de la presente investigación se usará el apelativo abuso sexual infantil.

5.1 Panorama desde el Derecho Penal Ecuatoriano

En Ecuador no hay un tipo penal expreso con la denominación abuso sexual infantil. Los casos de abuso sexual que llegan a consumarse contra las niñas, niños y adolescentes son tratados en el tipo penal de abuso sexual simple, cuya regulación consta en el artículo 170 del COIP.

Allí se señala no solo lo que significa el abuso sexual, sino también qué sucede cuando la conducta ilícita tiene por víctima a una niña, niño o adolescente. En cuanto al

²¹ Laura González Guerrero, “Evaluación psicológica pericial del abuso sexual infantil”, en *Fundamentos de Psicología jurídica y forense*, ed. de R. Rutilo (Ciudad de México: Oxford University Press, 2016), 523 – 566.

²² Bernat Noël Tiffon Nonis, “La credibilidad del testimonio en menores”, en *Atlas práctico – criminológico de psicometría forense (Volumen IV): parafilias y agresiones sexuales de menores* (Barcelona: Bosch Editor, 2020), 331 – 423.

primer punto, el COIP señala que el abuso sexual consiste en ejecutar sobre una persona o a su vez obligarla a ejecutar sobre sí misma o un tercero y en contra de su voluntad, “[...] un acto de naturaleza sexual sin que exista penetración o acceso carnal”²³.

No hay una explicación o lista taxativa que dé cuenta de qué se considera o cuáles son los actos de naturaleza sexual —lo que ha ocasionado que en la práctica exista múltiples discusiones o desacuerdos alrededor de qué es y qué no abuso sexual—; sin embargo, muchos académicos están de acuerdo en considerar que:

[...] una persona realiza un acto de naturaleza sexual no simplemente por el hecho de saber que un determinado gesto se considera práctica sexual en determinados contextos, [...] sino por el hecho de querer hacer uso de este significado, posiblemente para satisfacerse sexualmente con él, para humillar especialmente a otra persona o, incluso, para dominarla²⁴.

Así, un ejemplo de un acto de naturaleza sexual vendría a ser el tocamiento de las partes pudendas del sujeto pasivo: vagina, pene, senos, glúteos. Y, al contrario, no se configurará el delito de abuso sexual si el sujeto activo intenta o consume la penetración o acceso carnal.

Como segundo punto, en el caso de las niñas, niños y adolescentes el legislador ecuatoriano ha considerado oportuno agravar la pena del delito cuando la víctima sea menor de catorce años, en donde la pena privativa de libertad será en ese caso de siete a diez años, o cuando sea menor de seis años, cuya pena será de diez a trece años.

Esto muestra cómo para el legislador la violencia sexual ejercida contra niños y adolescentes merece de un endurecimiento de la pena. Se busca disuadir a la sociedad para lograr un índice de acción delictiva menor, considerando que los niños y adolescentes al estar atravesando una etapa de desarrollo, son particularmente más vulnerables que los adultos. Es crucial preservar su bienestar, permitiéndoles desarrollar su potencial de forma libre y segura, para lo cual es menester que el Estado satisfaga el ejercicio efectivo de todos los derechos que les asisten, más aún cuando pertenecen a un grupo prioritario como lo expresa el artículo 35 de la Constitución de la República.

En relación con el bien jurídico protegido, este es el de “[...] la reserva sexual de la víctima, entendida como el respeto a su incolumidad física y dignidad en tanto persona,

²³ Artículo 170, COIP.

²⁴ Beatriz Correa Camargo, Joachim Renzikowski, “El concepto de “acto de naturaleza sexual” en el derecho penal.” *InDret Penal* 3 (2021), 145 – 165, <https://indret.com/el-concepto-de-acto-de-naturaleza-sexual-en-el-derecho-penal/>, (último acceso: 15/10/2021).

especialmente desde la óptica de su pudicia personal – sexual”²⁵. Forman parte de la dignidad de las personas su integridad física y psíquica, y debido a ello, se tutela la voluntad o el consentimiento del sujeto pasivo respecto de aquellos actos de disposición en materia sexual que otra persona desee ejecutar sobre su cuerpo²⁶. Por eso, el abuso sexual está dentro de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva en el COIP.

Finalmente, y sin que sea menos importante, es oportuno mencionar que el elemento subjetivo del delito de abuso sexual es de carácter doloso, pues “para su ejecución, el agente tiene la voluntad de realizar la conducta antijurídica, deseando el resultado de la misma”²⁷.

5.2 Panorama desde la Psicología Forense

Según Unicef, “el abuso sexual ocurre cuando un [niño, niña o adolescente] es utilizado para la estimulación sexual de su agresor —un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA— o la gratificación de un observador”²⁸. Destaca que el abuso sexual implica cualquier interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si la niña, niño o adolescente comprende la naturaleza sexual de la acción o a su vez no muestre rechazo o resistencia²⁹.

Algo interesante a destacar de esta noción —compartida por la Psicología Forense—, es que dentro de la denominación interacción sexual entra la penetración o su intento por vía vaginal, anal y bucal aun cuando se introduzcan objetos³⁰. Esto difiere del Derecho Penal, en donde la sola penetración o su intento frustrado dan paso a otro delito ajeno al abuso sexual —como se hizo hincapié anteriormente—.

También se ha descrito dentro de esta rama de estudio que las personas que cometen abuso sexual infantil no necesariamente son o tienen que ser mayores de edad, pues un menor de dieciocho años puede ser responsable de este delito “[...] cuando este [sea] mayor que la víctima, o cuando se [encuentra] en una situación de poder o control

²⁵ Edgardo Alberto Donna, “El delito de abuso sexual simple (en reemplazo del abuso deshonesto)”, en *Delitos contra la integridad sexual* (Santa Fe: Rubinzal – Culzoni Editores, 2000), 17 – 45.

²⁶ *Ibíd.*, 18 – 19.

²⁷ Elba Cruz y Cruz, “Delitos contra la libertad personal y el desarrollo psicosexual normal”, en *Delitos en particular* (Ciudad de México: Iure Editores, 2017), 164 – 174.

²⁸ Virginia Berlinerblau, “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos.” *Unicef* (2017), 1 – 24, [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual contra NNyA-2016.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual%20contra%20NNyA-2016.pdf), (último acceso: 02/10/2021).

²⁹ *Ibíd.*, 7.

³⁰ *Ibíd.*

sobre la misma”³¹. En el Ecuador, esto es tratado por el Código de la Niñez y Adolescencia en su Libro Cuarto denominado 'Responsabilidad del Adolescente Infractor'.

Otro punto que destacar es sobre cómo en pocas ocasiones el abuso sexual infantil se realiza de manera momentánea. Generalmente, este delito tiene ciertas etapas debido a que en la mayoría de los casos es perpetrado por personas que conviven frecuentemente con la víctima, por ejemplo, algún familiar, vecino, profesor, compañero de clases, etc., lo que hace que el abusador actúe premeditadamente y con sigilo.

A continuación, se enlistan las siete etapas del abuso sexual infantil, cuyo conocimiento es esencial pues es por medio de ellas, que se derivan las consecuencias psíquicas, físicas, penales, etc., a corto y largo plazo, que afectarán a la víctima y a su entorno social:

Tabla No. 1 Etapas del Abuso Sexual Infantil

1. <i>Selección</i>	El abusador busca y escoge a su víctima según su preferencia de edad, sexo, etc.
2. <i>Acorralamiento</i>	El abusador frecuenta los lugares donde se encuentra la víctima: escuela, hogar, colegio, etc., con el fin de acorralarla y mantenerla vigilada.
3. <i>Sedución</i>	El abusador trata de seducir a su víctima a través de distintos medios: comprándole regalos, haciéndose su amigo, mostrando una falsa empatía y apariencia, etc. En esta etapa la víctima no está consciente de que está en peligro.
4. <i>Abuso sexual</i>	El abusador procede a abusar sexualmente de la víctima, quien generalmente tiene dificultades para defenderse porque ha sido seducida previamente.
5. <i>Adoctrinamiento</i>	El abusador trata de reprogramar la mente de su víctima con el fin de manipularla para que no cuente el abuso sexual sufrido. Algunas técnicas utilizadas son: destrucción de la personalidad, coacción psicológica, sumisión incondicional, etc.
6. <i>Develamiento</i>	La víctima decide contar el abuso o a su vez una persona lo descubre.
7. <i>Retractación</i>	En ciertas ocasiones las víctimas se retractan de lo dicho por ellas, esto puede deberse a que: perciben que no se les ha creído, implementan mecanismos de defensa en

³¹ Analia Verónica Losada, Ivana Rosaura Jursza, “Abuso sexual infantil y dinámica familiar.” *Revista Electrónica de Psicología Iztacala* 22 (2019), 2803 – 2828, <http://www.revistas.unam.mx/index.php/repi/article/view/70942>, (último acceso: 02/10/2021).

	su personalidad, temen que el abusador sexual cumpla sus amenazas, etc.
--	---

Fuente: Elaboración propia, a partir de López María Cecilia³².

“Las consecuencias del abuso se extienden durante toda la vida de la víctima, variando de acuerdo al momento evolutivo en que aquel se produjo, la magnitud y duración del mismo y la calidad de la intervención efectuada”³³. Las consecuencias están determinadas por diversas variables que van desde la edad de la víctima, el grado de maduración, las características de la personalidad del agresor, la existencia de relación familiar entre agresor – víctima, la existencia de amenazas, la estigmatización y actuación de los profesionales implicados en la atención y asistencia de la víctima, etc.³⁴

Entre las consecuencias psíquicas —necesarias a investigar en los casos de abuso sexual infantil sin evidencias físicas—, se hallan algunas patologías como depresión, trastornos de alimentación y de estrés postraumático³⁵. Los indicadores psicológicos iniciales pueden ir desde problemas emocionales: miedos, fobias, ansiedad, sentimiento de culpa; problemas cognitivos: disminución de la atención, bajo rendimiento académico; problemas de relación: pocos amigos, aislamiento; problemas funcionales: problemas de sueño, quejas somáticas; y, problemas de conducta: promiscuidad, conformismo³⁶.

Como se observa, todas estas consecuencias ponen en riesgo el normal desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Es necesario que la administración de justicia no solo se enfoque en responsabilizar al presunto agresor de la víctima, sino que a esta se le ofrezca una asistencia integral durante todo el proceso penal y, posteriormente, un mecanismo de reparación integral, que en el caso del abuso sexual infantil puede ser la rehabilitación —orientada a la recuperación de las personas—.

6. Evaluación psicológica forense en el delito de abuso sexual infantil

³² María Cecilia López, “Trauma, memoria y relato”, en *La entrevista psicológica a niñas y niños víctimas de abuso sexual* (Ituzáingó: Editorial Maipue, 2017) 41 – 48.

³³ Rosana Aguilera, María Barbieri, Noelia Bontempo, Sofía Cordero, Natalia Thomann, “Abuso sexual infantil: la atemporalidad del trauma, consecuencias psíquicas y su incidencia en el cuerpo.” *II Congreso Internacional de Victimología* (2018), 99 – 107, <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/77446>, (último acceso: 04/10/2021).

³⁴ José Amador Martínez Tejedor, “Las secuelas psíquicas en los menores abusados”, en *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*, coord. de J. González (Barcelona: Bosch Editor, 2018), 587 – 596.

³⁵ Rosana Aguilera, María Barbieri, Noelia Bontempo, Sofía Cordero, Natalia Thomann, “Abuso sexual infantil: la atemporalidad del trauma, consecuencias psíquicas y su incidencia en el cuerpo”, 104 – 106.

³⁶ José Amador Martínez Tejedor, “Las secuelas psíquicas en los menores abusados”, 593.

Los delitos contra la integridad sexual suelen presentar en ocasiones dificultades probatorias en cuanto a la producción de pruebas que vayan más allá del testimonio de la víctima, esto por el carácter generalmente oculto de la actividad delictiva³⁷. El delito de abuso sexual infantil es una muestra de ello:

La prueba de la agresión sexual infantil es especialmente compleja, pues el menor no suele ser proactivo en la denuncia dada su edad, sus dificultades de comunicación y miedos; la familia tarda en denunciar o no lo hace, y muchas conductas delictivas no dejan rastro biológico —tocamientos, ciberacoso tipo grooming—³⁸.

En tales circunstancias, se requieren tres aspectos para abordar el abuso sexual infantil: el análisis de los síntomas psicológicos en la víctima, el estudio de los indicadores físicos de la agresión —en caso de que existan—, y el análisis del relato de la víctima por medio de pruebas de credibilidad estandarizadas³⁹. Lo mencionado —a excepción de los indicadores físicos que son tratados por la Medicina Legal—, se realiza por medio de la evaluación psicológica forense, una pericia muy solicitada en el sistema de justicia penal.

6.1 Tratamiento

La evaluación psicológica forense “[...] tiene diferentes objetivos como detección, diagnóstico, descripción, clasificación, selección, explicación, predicción, tratamiento, etc., del comportamiento [humano]”⁴⁰. Esta evaluación dentro del ámbito penal, especialmente dentro de los procesos por abuso sexual infantil, tiene como fin descartar o confirmar la presencia de indicios que sean compatibles con el delito en discusión, dando respuesta al interrogante de las partes procesales y del juez⁴¹.

Para que una evaluación psicológica forense sea efectiva, creíble y cumpla con las finalidades de su práctica descritas en el párrafo anterior, el perito psicólogo ha de observar y efectuar las siguientes etapas propuestas por la Psicología Forense, que ha creído necesario dotar al experto de una especie de guía que le permita realizar su labor de manera positiva:

³⁷ Carlos Alberto Carbone, “Delitos contra la integridad sexual y el testimonio de las víctimas: un caso de prueba difícil en el proceso penal”, en *Prueba difícil. Delitos sexuales, Cámara Gesell y abogado del niño: visión jurisprudencial* (Rosario: Editorial Librería Juris, 2020), 11 – 28.

³⁸ José Amador Martínez Tejedor, “Las secuelas psíquicas en los menores abusados”, 589.

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ Georgina Hernández Castillo, “Evaluación psicológica del abuso y violencia sexuales”, en *Psicología forense: Exploración y propuestas de intervención en México*, ed. E. Pérez, A. Reyes, E. L. Pérez, M. Reséndiz y E. García (Oaxaca: UABJO, 2018), 109 – 117.

⁴¹ *Ibíd.*

Tabla No. 2 Etapas de la Evaluación Psicológica Forense

1. <i>Solicitud</i>	El perito recibe la solicitud de la parte contratante y genera los objetivos e hipótesis que guiarán todo el proceso de evaluación.
2. <i>Revisión</i>	El perito revisa la carpeta procesal hasta donde pueda hacerlo, con el fin de permitirse obtener todo el conocimiento del proceso judicial existente.
3. <i>Selección</i>	El perito selecciona todas las herramientas de evaluación que utilizará, entre ellas se encuentran: entrevista a la víctima —y su grabación para la posterior valoración de la credibilidad del testimonio—, entrevistas colaterales —a miembros de la familia, amigos, maestros—, aplicación de instrumentos psicológicos —test, técnicas proyectivas—, etc.
4. <i>Aplicación</i>	El perito aplica las herramientas de evaluación escogidas anteriormente.
5. <i>Sistematización</i>	El perito sistematiza toda la información recolectada que será el insumo para efectuar los resultados y conclusiones de todo el proceso. Esto le permitirá corroborar o falsear las hipótesis planteadas al comienzo.
6. <i>Redacción</i>	El perito redacta el informe pericial, cuyas conclusiones determinan si hay o no existencia de indicios de abuso sexual en la víctima. El informe será enviado al juzgado correspondiente, formando parte de las pruebas del proceso judicial.

Fuente: Elaboración propia, a partir de Amaya Santiago, Castañeda Mónica y Camacho Melisa⁴².

Es importante acotar que el psicólogo forense para realizar el peritaje ha de dominar previamente algunos aspectos como: conocer los elementos que conforman el estudio de la variedad de cuadros psicopatológicos, dominar aspectos psicométricos y estadísticos, conocer la teoría en la que se apoya cada instrumento psicológico, dominar los fundamentos teóricos de las técnicas proyectivas, etc.⁴³

Como se dijo anteriormente, una evaluación psicológica forense debe servir para informar sobre aquellas cuestiones valiosas que confluyen alrededor del caso que se pretende resolver, y en tal sentido, se busca que el perito domine y tenga experiencia en su campo de acción, no para ayudar a las partes procesales, sino para ayudar al esclarecimiento del hecho sin importar que las valoraciones por él realizadas perjudiquen o beneficien a la víctima.

⁴² Santiago Amaya Nassar, Mónica Castañeda, Melisa Camacho Henao, “Formulación de hipótesis psicológicas forenses”, 63 – 64.

⁴³ Martha Reséndiz López, Eduardo Pérez Campos Mayoral, “Las pruebas psicológicas como instrumentos forenses”, en *Psicología forense: Exploración y propuestas de intervención en México*, ed. E. Pérez, A. Reyes, E. L. Pérez, M. Reséndiz y E. García (Oaxaca: UABJO, 2018), 97 – 108.

6.2 Críticas alrededor de la evaluación psicológica forense

Se ha planteado desde distintos campos de estudio —como el jurídico y psicológico—, que la práctica de la evaluación psicológica forense en víctimas de abuso sexual infantil, presenta ciertos factores o rasgos negativos que la convierten en una pericia psicológica inefectiva. A continuación, se exponen y se da una breve respuesta a tres de las críticas más comunes alrededor de la evaluación psicológica forense.

Primera crítica: el testimonio contaminado de la víctima. Se ha cuestionado que el testimonio de la niña, niño o adolescente puede verse contaminado por varias cuestiones: entrevistas constantes de sus familiares o abogados, posibles influencias adultas para que dé un testimonio falso, entrevistas con otros especialistas como médico legal, psicólogos o ginecólogos que exigen que rememore constantemente el abuso sexual, etc.

Una solución adecuada para evitar esto, es que exista un trato rápido y eficaz para la víctima por parte de la administración de justicia. La demora del proceso penal y la repetición del testimonio de la víctima, son situaciones negativas y constantes que no se erradican del todo dentro del sistema judicial penal. Estas faltas ocasionan victimización secundaria, es decir, hacen que la víctima obtenga consecuencias emocionales negativas o de impacto que se generan por su paso por el sistema judicial, y que de una u otra manera terminan afectando el proceso penal.

La victimización secundaria produce reexperimentación de la experiencia traumática, sensación de descrédito al cuestionarse la declaración de la víctima en reiteradas ocasiones, afectaciones en la autoestima y aparición de sentimientos de culpa⁴⁴. Asimismo, “[...] puede aumentar el estrés del NNA y consecuentemente, afectar su estado emocional, así como a su capacidad para aportar un testimonio exacto”⁴⁵.

Para impedir la existencia de victimización secundaria, la burocracia judicial no solo debe agilizar las denuncias por abuso sexual infantil, sino que ha de asistir adecuadamente a las víctimas que, al tratarse de niñas, niños y adolescentes, pertenecen al grupo prioritario reconocido en la Constitución de la República. Un mecanismo efectivo para asistir a las víctimas de abuso sexual infantil es aplicando el testimonio

⁴⁴ Ver, José Ramón Juárez López, Fernando Álvarez Ramos, “Principios de la evaluación psicológica forense. Marco forense versus Marco clínico. Hipótesis”, en *Evaluación psicológica forense de los abusos y maltratos a niños, niñas y adolescentes: Guía de buenas prácticas* (España: Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia, 2018), 1 – 26, <https://copmelilla.org/descargas/pdf/guiebuenaspracticasyaltratoinfantil.pdf>, (último acceso: 17/10/2021).

⁴⁵ *Ibíd.*, 3.

anticipado, una figura jurídica que tiene como fin precautelar y garantizar los derechos de estas dentro de un proceso judicial.

Para receptar el testimonio anticipado de la víctima se deberá seguir las reglas del artículo 510 del COIP: a) que la víctima, previa justificación, rinda su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada; b) que el juez se cerciore de la identidad de la persona que rendirá el testimonio; c) que se dispongan medidas especiales que estén orientadas a facilitar el testimonio; d) que se adopten medidas necesarias para evitar el hostigamiento o intimidación a la víctima; y e) que el testimonio sea receptado con el acompañamiento de personal capacitado en atención a víctimas en crisis⁴⁶.

En los procesos penales por violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes, el testimonio anticipado es receptado en Cámara de Gesell por un psicólogo clínico capacitado, quien para entrevistar a las víctimas —acompañadas de su representante legal—, deberá tomar en consideración la comunicación verbal y no verbal de las mismas, haciendo uso para ello de materiales de apoyo o facilitadores tales como dibujos libres, dibujos de la figura humana o muñecos sexuados anatómicos⁴⁷.

Segunda crítica: la sintomatología de las víctimas no siempre está relacionada al abuso sexual. Se ha opinado que no es oportuno vincular ciertos síntomas como exclusivos del abuso sexual, pues si bien pueden estar algunos asociados a su existencia, también los mismos pueden darse por otros problemas que afectan a las víctimas durante su etapa de desarrollo. Es así como se dice que “[...] no es acertado utilizar los síntomas —físicos, conductuales, emocionales, sexuales o sociales— que por tradición se asocian a las víctimas de abuso sexual infantil, como indicadores de la existencia del mismo”⁴⁸.

González Laura, por ejemplo, enfatiza en que no todas las víctimas de abuso sexual infantil presentan la misma sintomatología, y que incluso algunas permanecen asintomáticas hasta el futuro, no desarrollando así algún trastorno psicopatológico⁴⁹. Sin embargo, comparte la visión de O’Donohue y Elliot, para quienes las víctimas de abuso sexual infantil deberían ser evaluadas en las siguientes categorías, las cuales constatarán que, en efecto, existen secuelas de abuso sexual:

⁴⁶ Artículo 510, COIP.

⁴⁷ Resolución 116A-2018, Consejo de la Judicatura [Por medio del cual se expide el protocolo entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual], Registro Oficial Edición Especial 699 de 04 de enero de 2019.

⁴⁸ Laura González Guerrero, “Evaluación psicológica pericial del abuso sexual infantil”, 523 – 566.

⁴⁹ *Ibíd.*

Tabla No. 3 Categorías de Evaluación en el Abuso Sexual Infantil

<ul style="list-style-type: none"> - Problemas evolutivos - Depresión - Desórdenes de estrés postraumático - Experiencias disociativas - Revivir experiencias - Miedos - Culpabilidad - Autoestima - Asertividad - Factores de estrés - Habilidad de solución de problemas 	<ul style="list-style-type: none"> - Autolesiones - Sentimientos de cólera - Problemas sociales - Dificultades con iguales - Desordenes de conducta - Consumo de drogas - Hiperactividad - Problemas de rendimiento escolar - Trastornos somáticos - Problemas de adaptación sexual - Comprensión del significado de lo sucedido
---	---

Fuente: Elaboración propia, a partir de González Guerrero Laura⁵⁰.

Esto habrá de complementarse con entrevistas a la víctima y a sus personas de referencia, con la aplicación de pruebas psicodiagnósticas adecuadas a su edad y con la información disponible en los autos judiciales, solo así se obtendrá una evaluación sintomática completa y satisfactoria.

Tercera crítica: la memoria de los niños es frágil. Una de las críticas más comentadas es aquella que considera que las víctimas de abuso sexual menores a 5 años, tienen una capacidad cognitiva pobre que les impide recordar el hecho vivido, y que, al momento de ser evaluados por el psicólogo forense, esto produce la creación de falsos recuerdos, pues su memoria y aparato psíquico es vaciado y llenado constantemente con información variada, restándole así credibilidad a la evaluación psicológica forense. López María responde aquello de la siguiente manera:

Un niño/a es alguien incapaz de ser desprogramado y reprogramado para de repente pasar a odiar a alguien [...] a tal punto de decir cosas aberrantes tales como que lo violó, por ejemplo, y llorar y hacerse caca, y vomitar y bajar el rendimiento escolar, y hacer dibujos simbólicos o reflejar distintos indicadores de trauma en variados test, como consecuencia de tal programación⁵¹.

Y continúa diciendo, “[...] quien afirme esto, está afirmando que un niño/a es un objeto pasivo a ser llenado o vaciado de información tal y como si fuese un robot despojado en absoluto de subjetividad, de sensibilidad corporal y de aparato perceptual independiente”⁵². Aclara que, si bien es cierto que algunos niños pueden presentar problemas para remorar los hechos, quedándose estos en el inconsciente, eso no significa

⁵⁰ Laura González Guerrero, “Evaluación psicológica pericial del abuso sexual infantil”, 530 – 532.

⁵¹ María Cecilia López, “Trauma, memoria y relato”, 41 – 48.

⁵² *Ibíd.*, 46.

que no puedan llegar a filtrarse en la consciencia por medio de pesadillas, sueños, reviviscencias, síntomas psicológicos, etc.⁵³

Hay que desechar la idea de que los recuerdos solo llegan a manifestarse por medio de palabras verbales. Un excelente psicólogo forense será no solamente el que aplique criterios diagnósticos de evaluación en donde se valore la sintomatología física y psíquica de la víctima, sino también aquel que investigue a profundidad la existencia de un daño psíquico producto de un abuso sexual, por medio del estudio del lenguaje ocular y paraverbal, de la aplicación de diversidad de test psicológicos y del uso de técnicas proyectivas⁵⁴.

Debe evitarse cuestionar y restarle importancia a los sentimientos, emociones y opiniones de los niños. Las críticas que se hacen a su memoria y su supuesta inferioridad solo ocasionan que estos callen el abuso, que el sufrimiento se vuelva constante y se mantenga oculto, y que mientras todo eso sucede, el victimario siga en libertad ejerciendo conductas que atentan contra la integridad sexual de otras personas.

6.2.1 Entrevista psicológica forense, factores que contribuyen a su efectivo desarrollo

En una evaluación psicológica forense el perito debe seleccionar y aplicar cuidadosamente algunas herramientas y técnicas que le permitan estudiar, analizar y valorar objetivamente el comportamiento del sujeto a quien se pretende evaluar. Una de las técnicas más importantes dentro de la evaluación psicológica forense es la entrevista a la víctima:

[...] la técnica fundamental de evaluación psicológica forense es la entrevista, priorizando el formato narrativo y no el interrogativo, que puede ser complementada con las pruebas psicométricas pertinentes cuando así se considerase necesario por el perito⁵⁵.

Dada su importancia —y dando también respuesta a las críticas previamente estudiadas—, a continuación, se exponen algunos factores que todo perito que realice una evaluación psicológica forense debe tener en cuenta para realizar una efectiva entrevista a la víctima de abuso sexual infantil, considerando que, es fundamentalmente de los datos recogidos de esta herramienta, que dependerán los resultados y conclusiones del informe pericial.

⁵³ María Cecilia López, “Trauma sexual en la infancia, memoria y olvido”, en *Diagnóstico del abuso sexual en niñas y niños menores de 5 años* (Ituzaingó: Editorial Maipue, 2021), 57 – 64.

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ José Ramón Juárez López, Fernando Álvarez Ramos, “Principios de la evaluación psicológica forense. Marco forense versus Marco clínico. Hipótesis”, 4 – 7.

Primero: conocer previamente información de la víctima. Antes de iniciar con la entrevista, el perito debe conocer previamente la edad, la etapa de desarrollo y el estado emocional de la víctima. Con estos conocimientos, el perito habrá de adaptar su lenguaje a la etapa de maduración del evaluado y prever, alternativas o complementos de comunicación oral, tales como los dibujos, los juegos libres, los muñecos anatómicos, etc., que harán frente a aquellas dificultades de tipo lingüístico o de retraimiento que puedan complicar la tarea⁵⁶.

Es importante acotar que el perito para conocer la información previa de la víctima—que no contemple solamente la edad, etapa de desarrollo y estado emocional—, puede apoyarse también del informe de entorno social de esta, que tiene por fin “[...] presentar los datos relacionados con la historia social y situación actual de la/s persona/s, realizando una interpretación y apreciación de los mismos, [destinados] a fundamentar y proponer una acción transformadora a partir de los conocimientos científicos”⁵⁷.

Segundo: lugar adecuado y *rapport*. El perito ha de procurar recibir a la víctima en un lugar propicio que respete y garantice su intimidad y seguridad. Por lo general, este sitio es la Cámara de Gesell, que procura que la víctima se desenvuelva libremente sin sentirse presionada por la observación de otras personas. La Cámara de Gesell, además, propone otros beneficios como: analizar si la entrevista se realizó de manera efectiva, tener un registro literal de lo dicho por el evaluado—lo que servirá para realizar la evaluación de credibilidad del testimonio—, y, por último, evitar la revictimización.

Una vez instalados en un lugar apto y seguro, donde el perito podrá estudiar los comportamientos, emociones y estado cognitivo de la niña, niño o adolescente, el profesional ha de procurar empezar inmediatamente con la realización del *rapport*, una técnica que consiste en crear una conexión de empatía con el evaluado, permitiendo que este se comunique con una menor resistencia:

Es preciso que el entrevistador se dé el tiempo para el establecimiento del *rapport*, que formule enunciados de apertura de la entrevista apropiados para la edad del [niño, niña o adolescente], explicita el encuadre o *setting* desde el que va a trabajar, estimule una narración libre evitando las interrogantes o afirmaciones críticas, intervenga sobre temas generales y sobre cuestiones específicas que interesen en la indagación e incluya elementos que faciliten la expresión verbal—juguetes y juegos— y la exploración de conductas inaceptables cuando el caso lo requiera⁵⁸.

⁵⁶ Silvina Cohen Imach, “Avances y tropiezos en el diagnóstico del abuso sexual en la infancia”, 54 – 72.

⁵⁷ Sol Chinni, Micaela Maldonado, Nadia Pérez, “Fundamentos técnico-metodológicos para la elaboración de aproximaciones diagnósticas dentro de los informes sociales.” *Margen* 89 (2018), 1 – 7, <https://www.margen.org/suscri/numero89.html>, (último acceso: 22/10/2021).

⁵⁸ Silvina Cohen Imach, “Avances y tropiezos en el diagnóstico del abuso sexual en la infancia”, 62.

Tercero: evitar agravar la situación de la víctima. El perito ha de abstenerse de agravar la situación de la víctima mediante actitudes o cuestionamientos que puedan provocar o aumentar su angustia, dolor moral o culpabilidad, y en contraposición, ha de velar por tener una actitud neutral y abierta⁵⁹.

“La actitud del perito debe proporcionar tranquilidad y confianza, lo que va a generar un clima propicio para toda la intervención posterior”⁶⁰. No ha de olvidarse en todo momento que está tratando con niñas, niños y adolescentes y que, por lo tanto, debe respetar y garantizar su integridad psíquica y emocional.

Cuarto: evitar la sugestionabilidad. El perito debe evitar realizar preguntas con contenido sugestivo, es decir, aquellas que brindan información anticipada al evaluado para que este la ratifique o niegue. La manera de entrevistar a las víctimas tiene un gran impacto en el resultado de la evaluación: “[...] una entrevista mal realizada puede falsear el relato, al introducir información que no responde a la realidad de lo sucedido”⁶¹. Lo idóneo para reducir la sugestionabilidad es que el perito se abstenga de encaminar la entrevista en una sola dirección y de mantener una sola hipótesis de principio a fin.

Quinto: realizar una evaluación de la validez de las declaraciones. Luego de haber culminado la entrevista forense, el perito debe realizar la evaluación de la validez de las declaraciones, SVA. “El SVA [...] es una técnica que permite llegar a una valoración final sobre la credibilidad del testimonio del menor abusado, analizando la validez del mismo”⁶².

El SVA no busca analizar la credibilidad del testigo sino más bien del testimonio dado por este. Por ello, se dice que esta evaluación tiene como propósito valorar o discernir si lo dicho por una persona en su declaración responde a una experiencia real o no⁶³. Tiffon Bernat dice que “[...] se ha de tener en consideración que los procedimientos de análisis de credibilidad de las declaraciones no constituyen una técnica válida para detectar mentiras, ya que los detectores de mentiras, por mucha literatura que haya al respecto, no existen”⁶⁴.

⁵⁹ Beatriz Otero Abadín, “La recogida de datos de interés forense”, en *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*, coord. de J. González (Barcelona: Bosch Editor, 2018), 239 – 245.

⁶⁰ *Ibíd.*, 240.

⁶¹ *Ibíd.*, 244.

⁶² Ver, María Paz Ruiz Tejedor, “Falsas alegaciones de abuso sexual infantil en contextos forenses: análisis de su asociación con distintos indicadores periciales” (tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2017), 67 – 112, <https://eprints.ucm.es/id/eprint/46719/1/T39648.pdf>, (último acceso: 25/10/2021).

⁶³ *Ibíd.*, 92.

⁶⁴ Bernat Noël Tiffon Nonis, “La credibilidad del testimonio en menores”, 331 – 423.

Este punto de vista es rescatable considerando que en un proceso judicial no siempre llega a conocerse de modo exacto la verdad histórica de lo ocurrido, más aún en el delito de abuso sexual infantil que carece de evidencias físicas. Con ello no se trata de decir que lo dicho por la víctima en la entrevista psicológica forense adolece de fiabilidad, sino que, cuando se evalúe la credibilidad de su declaración y posteriormente se presenten los resultados, estos deberían ser tratados en términos de probabilidad de credibilidad y no en términos de certeza de credibilidad, tal como lo planteó Manzanero Antonio:

Debemos redundar en el hecho de que no existen detectores de mentiras y que las diversas técnicas que en la actualidad pueden utilizarse para realizar una evaluación de la credibilidad de una declaración están sujetas a error, de ahí que se hable de probabilidad de credibilidad⁶⁵.

7. El peritaje psicológico como medio de prueba

El peritaje psicológico consiste en una herramienta técnica que está al servicio de la justicia, por el cual un psicólogo queda obligado a realizar ciertas operaciones dentro del proceso judicial, ayudando a esclarecer un hecho o circunstancia determinada. Al ser el peritaje psicológico de carácter científico, el perito necesariamente ha de valorar los hechos o circunstancias controversiales entre las partes procesales de manera científica y objetiva⁶⁶.

Un peritaje psicológico se compone de cuatro fases: a) entrevista inicial, b) pruebas psicológicas, c) redacción del informe pericial psicológico y d) ratificación del informe pericial en el Tribunal. Como los primeros dos elementos fueron ya tratados previamente, este apartado se enfocará únicamente en el informe pericial y su posterior ratificación.

7.1 Informe pericial psicológico

Una vez que el perito haya sistematizado toda la información que recolectó de la evaluación psicológica realizada a la víctima, le compete redactar un documento donde consten todos los aspectos relevantes que se abordaron y constataron en el peritaje. El informe pericial tendrá por fin manifestar al operador jurídico, mediante la presentación del mismo y su posterior ratificación en la audiencia de juicio, los métodos, herramientas,

⁶⁵ Antonio L. Manzanero, "Procedimientos de evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de agresiones sexuales." *Psicopatología Clínica, Legal y Forense 1* (2001), 51 -71, <https://eprints.ucm.es/id/eprint/6189/>, (último acceso: 27/10/2021).

⁶⁶ Stella Puhl, María de los Ángeles Izcurdia, Gabriela Oteyza, Beatriz Gresia Maertens, "Peritaje psicológico y daño psíquico." *Anuario de Investigaciones 24* (2017), 251 - 260, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369155966030>, (último acceso: 27/10/2021).

procedimientos, valoraciones, resultados, etc., que den cuenta de la labor ejercida por el profesional y los resultados —justificados— concluidos por este.

Vázquez Jorge considera que los resultados del informe pericial “[...]deben formularse en forma detallada y fundada de acuerdo con las reglas de la materia de que se trate y con las formalidades establecidas en las leyes procesales⁶⁷. De modo que, un informe pericial psicológico, deberá ser redactado siguiendo los parámetros de la Psicología Forense y de las leyes procesales del país donde se haya iniciado el proceso penal. A continuación, se exponen las diferencias encontradas entre la Psicología Forense y el COIP, respecto del contenido que debe tener un informe pericial psicológico:

Tabla No. 4 Contenido del Informe Pericial Psicológico

	Psicología Forense	COIP
Identificación del perito	X	X
Identificación del evaluado	X	X
Solicitud realizada o motivo de evaluación	X	
Objetivos de evaluación	X	
Hipótesis forenses	X	
Metodología	X	X
Resultados	X	
Discusión forense	X	
Formulación forense	X	
Conclusiones	X	X
Referencias	X	X
Anexos	X	X

Fuente: Elaboración propia, a partir de Amaya Santiago, Castañeda Mónica, Camacho Melisa⁶⁸ y el COIP⁶⁹.

Vale aclarar que los requisitos establecidos por el COIP no son de carácter taxativo, de allí que sea recomendable redactar el informe pericial siguiendo también los parámetros establecidos por la Psicología Forense, solo así se obtendrá un informe

⁶⁷ Jorge E. Vázquez Rossi, “Medios de prueba”, en *Derecho Procesal Penal Tomo II: El proceso penal* (Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores, 1997), 321 – 324.

⁶⁸ Santiago Amaya Nassar, Mónica Castañeda, Melisa Camacho Henao, “Formulación de hipótesis psicológicas forenses”, 64 – 65.

⁶⁹ Artículo 511, COIP.

pericial exhaustivo, cuyas conclusiones serán el elemento de convicción que el juez habrá de valorar.

Por otra parte, aunque con frecuencia no se profundiza en esto, es necesario mencionar que en un informe pericial debe emplearse un lenguaje adecuado considerando que no está dirigido a profesionales de la Psicología sino del Derecho, tal como lo señaló Romero Juan Francisco:

Recordar que el informe no está dirigido a profesionales de la psicología, por tanto, debemos emplear el lenguaje adecuadamente, de forma que sin sacrificar el contenido técnico sea comprensible para jueces y abogados, y si para ello es necesario emplear pequeñas explicaciones de términos y conceptos, no es incorrecto hacerlo⁷⁰.

Además de esto, un informe pericial ha de ajustarse a los principios de la lógica y del sentido común, y cuando de redactar las conclusiones se trate, el perito ha de abstenerse en realizar juicios de valor, expresar aspectos que sean irrelevantes a la causa, y emitir datos injuriosos o carentes de verosimilitud mínima⁷¹. Lluch Mar ha mencionado otros tipos de informes periciales que pueden ser considerados como deficientes y que demuestran una falta de excelencia profesional, algo que sin duda determinará la admisibilidad y posterior valoración de este instrumento probatorio:

[Aquellos] desconectados del procedimiento judicial, [los] que no hayan seguido el método científico y carezcan de la oportuna formulación de hipótesis, [los] que no contengan una evaluación multimétodo - multidimensión, o [los] que contengan conclusiones no sustentadas en la convergencia de la información obtenida de la evaluación⁷².

7.2 Valoración del informe pericial

Una vez presentado el informe pericial psicológico dentro del plazo estipulado, y habiendo comparecido el perito a la audiencia de juicio para sustentar de manera oral su informe y contestar los interrogatorios de los sujetos procesales, le corresponde al juez valorar este medio probatorio, es decir, realizar una “[...] operación mental que [tenga] por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”⁷³.

⁷⁰ Juan Francisco Romero, “Comentarios a la práctica de un peritaje en lo penal. Sus fases y sus peculiaridades como acto jurídico.” *Papeles del psicólogo* 48 (1991), <http://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=482>, (último acceso: 02/11/2021).

⁷¹ Stella Puhl, María de los Ángeles Izcurdia, Gabriela Oteyza, Beatriz Gresia Maertens, “Peritaje psicológico y daño psíquico”, 252 – 253.

⁷² Mar Lluch Quevedo, “La buena práctica pericial, el camino hacia la excelencia profesional en Psicología Forense.” *Informació Psicològica* 114 (2017), 98 – 104, <http://www.informacionpsicologica.info/OJSmottif/index.php/leonardo/article/view/830>, (último acceso: 04/11/2021).

⁷³ Ver, Hernando Devis Echandía, “La valoración o apreciación de la prueba”, en *Teoría general de la prueba judicial: Tomo I* (Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía – Editor, 1976), 287 - 336.

Esta actividad exclusiva del juez será el momento decisivo de la actividad probatoria. Con su práctica, se concluirá si todos los recursos invertidos en solicitar, investigar, practicar, etc., las pruebas que se reunieron en el proceso —entre ellas el informe pericial psicológico—, fueron o no provechosas para cumplir con el fin procesal al que estaban destinadas⁷⁴. El juez ha de guiar su actuación conforme los principios de la sana crítica que incluyen criterios de carácter racional basados en la lógica, la psicología y la experiencia humana.

No obstante, el COIP señala que “la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales”⁷⁵. Lo mencionado no significa que el juez debe prescindir de los principios de la sana crítica y en consecuencia aplicar únicamente lo estipulado en la ley. Significa que el legislador ha creído conveniente sentar algunos principios generales que sirvan de guía para el juez, pero sin prefabricar un resultado valorativo de los medios probatorios.

Clariá Jorge opina que el informe pericial no es vinculante para el juez y por ende este debe evitar introducir en la apreciación de las conclusiones, elementos subjetivos que sean ajenos al proceso⁷⁶. Sugiere que las conclusiones del informe deberían examinarse primero desde el punto de vista formal y luego en atención al contenido del dictamen, y que, además, debe “[verificarse] la exactitud de los puntos peritados, la corrección de la descripción de los objetos y del relato de las operaciones, la suficiencia y rectitud de los razonamientos, y la congruencia de las conclusiones”⁷⁷.

Lo dicho por el autor es correcto. Las conclusiones del informe pericial no son vinculantes para el órgano judicial, quien tiene la facultad de valorar la prueba pericial libremente y por ende aceptar o rechazar total o parcialmente el dictamen que ante él se ha presentado, sea por razones de dubitación, insuficiencia, incumplimiento de formalidades, etc. Sin embargo, es menester que el juez al momento de decidir fundamente los motivos de su decisión, y para hacerlo indudablemente tendrá que recurrir a los principios de la sana crítica, de allí la importancia de este sistema de valoración.

Por último, en la Doctrina ha surgido una duda respecto a la valoración de las conclusiones de un informe pericial, es la siguiente: ¿cómo es posible que un juez pueda

⁷⁴ Hernando Devis Echandía, “La valoración o apreciación de la prueba”, 287 – 336.

⁷⁵ Artículo 457, COIP.

⁷⁶ Jorge A. Clariá Olmedo, “La peritación”, en *Derecho Procesal Penal Tomo II: Actualizado por Carlos Alberto Chiara Díaz* (Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores, 2001), 319 – 324.

⁷⁷ *Ibíd.*, 323.

comprobar la validez de las conclusiones que un perito presenta como ciertas y fundadas en la ciencia, cuando este es solo un experto en Derecho? González Manuel respondió a esto de la siguiente manera:

En este punto no puedo estar más de acuerdo con Taruffo, que acertadamente señala que el Juez no debe, tampoco puede, transformarse en científico, sino que debe operar como un epistemólogo, es decir, como un sujeto que verifica la validez del método advirtiendo sobre la consecuencia de que se propicie una dirección pasiva y sometida de los jueces sobre lo que dicen los científicos⁷⁸.

Esto quiere decir, tomando de ejemplo al peritaje psicológico, que el juez no tiene que ser experto o tener conocimientos previos en Psicología, sino que ha de controlar y valorar que el contenido del informe pericial esté fundado y sometido a las condiciones de verificación y validez propias de la ciencia de que se trate el peritaje —similar a lo establecido en el COIP—, que en el presente ejemplo vendría a ser la Psicología.

La sentencia entonces deberá señalar si el perito siguió o no un método científico. Para abordar esto, la Doctrina ha establecido una suerte de parámetros que el juez deberá comprobar si concurren: a) ¿la ciencia o técnica es aceptada generalmente por la comunidad científica? b) ¿ha sido publicada y sometida a revisión por otros científicos? c) ¿ha sido comprobada experimentalmente? d) ¿las conclusiones contienen la tasa o porcentaje de error? e) la investigación que ofrece el informe pericial, ¿fue realizada con independencia del encargo profesional al perito o precisamente a ese fin?⁷⁹

8. Conclusiones

A partir del análisis realizado, se destaca que la evaluación psicológica forense es una pericia fundamental para investigar, evaluar, analizar y determinar la existencia de secuelas o indicios de abuso sexual infantil. Además, que su práctica sea efectiva brindando con ello un aporte técnico al juez y a las partes procesales, dependerá fundamentalmente del uso de instrumentos, técnicas y métodos idóneos para la recolección, análisis y presentación de las evidencias encontradas.

El presente trabajo de investigación no pudo concluir que las críticas a la evaluación psicológica forense sean falsas —a excepción de la supuesta capacidad cognitiva deficiente de los niños—. Estas pueden llegar a presentarse dentro de un peritaje psicológico, pero siempre y cuando la administración de justicia, el perito psicólogo o

⁷⁸ Manuel Richard González, “Problemas de la prueba pericial en el proceso penal”, en *Peritaje y prueba pericial*, coord. de C. de Miranda (Barcelona: Bosch Editor, 2017), 249 – 273.

⁷⁹ *Ibíd.*, 269 – 270.

ambos, realicen sus funciones de modo negligente, con lo cual obviamente se efectuará una errónea evaluación psicológica.

Por un lado, si un proceso penal por abuso sexual infantil avanza sin contratiempos, por ejemplo: receptando el testimonio anticipado, cumpliendo cada una de las fases procesales dentro de los límites de tiempo pertinentes y razonables, etc., puede evitarse ya sea un testimonio contaminado de la víctima o la ejecución —por parte de personas cercanas o no a ella— de artimañas que afecten su vulnerabilidad.

Esto último no solo dependerá de los operadores de justicia, sino también del entorno social de la víctima, a quienes hay que incentivar y enseñar a no callar u ocultar el hecho delictivo, a no ejercer presiones ni manipulaciones, y a denunciar prontamente lo ocurrido.

Igualmente, el perito para cumplir con la solicitud que se le ha encomendado tendrá que aplicar todos los instrumentos necesarios en la ejecución de su labor. La evaluación psicológica será incompleta y no cumplirá el fin de determinar si hay secuelas de abuso sexual si, por ejemplo: se han descartado ciertas herramientas que son fundamentales aplicar, se seleccionan técnicas que no son acordes al evaluado, se realiza la evaluación en un tiempo corto —en Ecuador va de 30 a 60 minutos, resultando negativo para efectuar un correcto análisis—, no hay objetividad en el perito, etc.

Es así como la práctica de la evaluación psicológica forense dentro del delito de abuso sexual infantil es un elemento probatorio fundamental para lograr determinar mediante las conclusiones del informe pericial, la existencia o no del delito y las repercusiones que se hallen en la víctima —permitiendo abordar además su reparación integral—. Por tal razón, solo un psicólogo forense que advierte los aspectos éticos y deontológicos de su profesión, será capaz de realizar su labor con probidad y excelencia, siendo de gran ayuda al proceso penal.

En definitiva, si se toma en consideración todo lo expuesto a lo largo de la presente investigación, se concluirá que, en efecto, la evaluación psicológica forense es una pericia idónea y que no debería dejarse de practicar en los procesos por abuso sexual infantil que no presentan indicios o evidencias físicas, pues es por medio de esta pericia que se conoce de primera mano lo que le aconteció a la víctima y como ello ha afectado el normal desarrollo de su personalidad.